

RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente recurso de queja, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia el veintiocho de octubre de dos mil veinte, declarando procedente y fundado el recurso de queja, promovido por el delegado del Municipio actor de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, denunciando violación a la suspensión por parte del Poder Ejecutivo del Estado Hidalgo, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de queja.

SEGUNDO. Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, dejar insubsistentes los actos que violan la suspensión en términos de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, sobre el cumplimiento del fallo, se precisó lo siguiente:

“CUARTO. Estudio. (...).

Examen sobre el cumplimiento de la suspensión.

Ahora bien, mediante informe justificado, el demandado reconoció la existencia del oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, cuyo contenido se impugnó en queja, dictado por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, que el original obra en expediente administrativo correspondiente.

De los autos del cuaderno incidental relativo a la controversia, se observa la determinación de que la suspensión surtiría sus efectos de inmediato, esto es, a partir del día en que fue dictada tal resolución, debiendo mantenerse las cosas en el estado que guardaban y ser acatada la medida en sus términos, por cualquier autoridad, incluyendo personas que, sin tener el carácter de autoridad, tengan alguna injerencia en los respectivos actos. Entendiendo que el desconocimiento de la medida solo traería como consecuencia salvar responsabilidad en cuanto a la sanción, más no la inobservancia o subsistencia de actos violatorios de la suspensión otorgada.

Por lo tanto, si la medida surtió sus efectos desde el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, resulta que se violó mediante la determinación contenida en el oficio número SOPOT/SSOT/0532/2020 de fecha veintiséis de junio de dos

RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019

mil veinte, dictada por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, asistido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, que obra en el expediente número U-0090/2020, en tanto emitió "Licencia de Uso de Suelo para Fraccionar" a favor de la empresa denominada Gestiones Profesionales Notatres, sociedad anónima de capital variable, en relación con el proyecto denominado "Gema", ubicado en Lote 2 de la Ex Hacienda de Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto.

Lo que se afirma en virtud de que tal acto resulta contraventor de la suspensión, por su contenido de autorización de licencia de uso para fraccionar dentro de la jurisdicción del Municipio actor, lo cual constituyó la materia de suspensión que estaba obligado a observar el Poder demandado.

Por consiguiente, esta Segunda Sala concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo violó la suspensión concedida el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dentro del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 223/2019.

*Por ese motivo, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 58 de la Ley Reglamentaria, **se debe proveer lo necesario para el debido cumplimiento de la medida y, para llevar a cabo esto, se ordena al demandado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo que, por sí o por conducto de sus subordinados, deje insubsistente el acto que dio lugar al presente recurso de queja, esto es, el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, dictado por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como todas las actuaciones de concordancia al mismo.***

Ahora bien, esta Segunda Sala advierte que se llevaron a cabo otros actos de tramitación después de la declaración de suspensión que obran en el expediente administrativo, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

ACTO	FECHA
PERSONA MORAL: Acreditación de la propiedad mediante escritura pública.	2 de septiembre de 2016
PERSONA MORAL: Inscripción de la propiedad en el RPP.	18 de octubre de 2016
PERSONA MORAL: Fecha de solicitud de la licencia por parte de la persona moral al ejecutivo del Estado.	No se especifica si es antes o después del otorgamiento de la suspensión
SUPREMA CORTE: Fecha de emisión del acuerdo de suspensión del oficio 0128 para que el ejecutivo del Estado se abstenga de tramitar asuntos referentes a las funciones relativas al artículo 33 de la Ley de Asentamientos local. Se ordena que la declaración de suspensión surta efectos de inmediato.	17 de junio de 2019 (ese día surtió efectos)
EJECUTIVO DEL ESTADO: Emisión de alineamiento.	11 de julio de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Constancia de uso de suelo.	2 de agosto de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO Emisión de la opinión técnica.	15 de agosto de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Constancia de viabilidad para emitir licencia.	25 de junio de 2020
EJECUTIVO DEL ESTADO: Fecha de emisión de licencia SOPOT/SSOT/0532/2020.	26 de junio de 2020
EJECUTIVO DEL ESTADO: Acuerdo emitido por el ejecutivo estatal, en virtud del cual se ordena no dar continuidad al trámite solicitado.	3 de julio de 2020

*Consecuentemente, todos estos actos deberán quedar también insubsistentes. Para ello, **se concede al Poder Ejecutivo demandado el plazo de 3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del*

RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019

artículo 1 de la Ley Reglamentaria, debiendo informar a este Tribunal Constitucional sobre su cumplimiento en un plazo igual al señalado.

Sin que obste a lo anterior el comunicado de la demandada sobre su diversa determinación de fecha tres de julio de dos mil veinte, en el sentido de no continuar con el trámite del expediente administrativo en que se dictó el acto que resultó violatorio de suspensión, ya que lo procedente es dejar insubsistente el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, en respeto al mandato suspensivo. De consiguiente, resultan inatendibles sus diversas apreciaciones al respecto. (...).”
(Énfasis y subrayado añadidos)

Al respecto, de las manifestaciones y documentales proporcionadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, y a fin de verificar si se ha dejado insubsistente el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, emitido por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, asistido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, que obra en el expediente número **U-0090/2020**, en tanto emitió **“Licencia de Uso de Suelo para Fraccionar”** a favor de la empresa denominada Gestiones Profesionales Notatres, Sociedad Anónima de Capital Variable, en relación con el proyecto denominado **“Gema”**, ubicado en Lote 2 de la Ex Hacienda de Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto, acto que dio lugar al presente recurso de queja, por violación al auto de suspensión de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro instructor en el incidente de la controversia constitucional **223/2019**, así como todas las actuaciones de concordancia al mismo, llevadas a cabo por las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo estatal demandado, y tomando como referencia lo determinado en el Considerando Cuarto de la sentencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte, pronunciada en el referido recurso, se provee lo siguiente.

El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a través del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno de la Entidad, asistido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, observando lo dispuesto en la normativa que le rige y en debido cumplimiento a la sentencia dictada en el presente recurso de queja, emitió el acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, en el referido expediente administrativo **U-0090/2020**, con los siguientes puntos de acuerdo:

**RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019**

“PRIMERO.- Esta Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento al punto Resolutivo Segundo de la ejecutoria de fecha 28 de octubre de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del recurso de Queja 4/2020-CC, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 223/2019, ordena dejar insubsistente el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020 de fecha 26 de junio de dos mil veinte, dictado por esta autoridad, dentro del expediente al rubro citado, bajo los folios 9033 al 9035, en el que se emitió ‘Licencia de Uso de Suelo para Fraccionar’ a favor de la empresa denominada Gestiones Profesionales Notatres, Sociedad Anónima de Capital Variable, en relación con el Proyecto denominado ‘Gema’, ubicado en Lote 2 de la Ex Hacienda Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- Así mismo a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 28 de octubre de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del recurso de Queja 4/2020-CC, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 223/2019, por lo que respecta a los actos de tramitación que la Segunda Sala advierte fueron llevados por el Poder Ejecutivo, después de la declaración de suspensión que obran en el expediente administrativo, conforme al siguiente cuadro:

EJECUTIVO DEL ESTADO: Emisión del alineamiento	11 de junio (sic) de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Constancia de uso de suelo	02 de agosto de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Emisión de la opinión técnica	15 de agosto de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Constancia de viabilidad para emitir licencia	25 de junio de 2019 (sic)
EJECUTIVO DEL ESTADO: Acuerdo emitido (sic) por el ejecutivo del Estado, en virtud del cual se ordena no dar continuidad al trámite solicitado	3 de julio de 2020

Se ordena dejar insubsistente (sic) los actos siguientes:

1. La Constancia de Viabilidad con Número de Oficio SOPOT/SSOT/0531, de fecha 25 de junio del 2020, emitida por esta Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, a favor de la empresa ‘GESTIONES PROFESIONALES NOTRATES (sic) S.A. DE C.V.’, para el Proyecto denominado ‘Gema’ ubicado en el Lote 2 de la Ex Hacienda Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

2. El acuerdo de fecha 03 de julio de 2020, dictado por esta Secretaría dentro del expediente al rubro citado, por el que se determina no dar continuidad en el trámite de licencia de uso de suelo para fraccionar, respecto al Proyecto denominado ‘Gema’ ubicado en el Lote 2 de la Ex Hacienda Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Toda vez que son actos cuyo trámite correspondió a esta Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Por cuanto hace a los actos de tramitación: emisión del alineamiento y número oficial, con número de folio 17875 de fecha 11 de julio de 2019, Constancia de Uso con número de oficio SOPDUVM/DU/US/2147/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, Opinión Técnica con número de oficio SGN/DPCBYGIRM/0787/2019, de fecha 15 de agosto del 2019, fueron emitidas por autoridades municipales; por lo que esta dependencia NO puede pronunciarse al respecto y dejarlos insubsistentes.

CUARTO.- En consecuencia, a lo anterior se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.” (Énfasis y subrayado añadidos)

Mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al Municipio actor de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la emisión del acuerdo de catorce de enero de dos mil veintiuno, recién precisado, dictado por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el expediente administrativo **U-0090/2020**, por el que se deja insubsistente el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, así como todas las actuaciones de concordancia al mismo, cuyo trámite correspondió a esa Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo estatal demandado; apercibido que, de no hacerlo, se resolvería con los elementos que obraran en autos del presente recurso de queja.

Sin embargo, el Municipio actor no desahogó la vista concedida por este Alto Tribunal, ni hasta el momento se ha manifestado en relación al cumplimiento a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, que consiste en dejar insubsistentes los actos que violan la suspensión en términos del considerando cuarto de la ejecutoria dictada en este medio impugnativo, no obstante que fue debidamente notificado y que ha transcurrido el plazo para ello, conforme a la certificación que al efecto obra en autos.

En particular, el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, no realizó manifestación alguna en relación con la afirmación del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, consistente en que **“los actos de tramitación: emisión del alineamiento y número oficial, con número de folio 17875 de fecha 11 de julio de 2019, Constancia de Uso con número de oficio SOPDUVM/DU/US/2147/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, Opinión Técnica con número de oficio SGN/DPCBYGIRM/0787/2019, de fecha 15 de agosto del 2019, fueron emitidas por autoridades municipales; por lo que esta dependencia NO puede pronunciarse al respecto y dejarlos insubsistentes”**, por lo que ante la falta de respuesta del Municipio actor, se infiere que no existe desacuerdo respecto a la imposibilidad de dejar insubsistentes dichas actuaciones y, al no advertirse motivo legal alguno

para concluir en sentido contrario a lo manifestado por la autoridad demandada, se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento al requerimiento ordenado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la sentencia del recurso de queja en que se actúa, y dando cumplimiento a la determinación de dejar insubsistente el acto que dio lugar al recurso de queja interpuesto por el Municipio de Pachuca de Soto de la Entidad, consistente en el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, así como todas las actuaciones relacionadas con el mismo.

De tal forma que se considera que la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de queja **4/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **223/2019**, se encuentra debidamente cumplida.

Finalmente, cabe precisar que la indicada ejecutoria fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en el expediente; asimismo, al acreditarse su debido cumplimiento, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**, una vez que cause estado el presente proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de queja, de conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la Ley Reglamentaria,

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

²Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, con apoyo en el artículo 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes en este asunto, esto es, el Municipio de Pachuca de Soto y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja **4/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **223/2019**, promovido por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Conste.
SRB/JHGV/GRTC. 9

⁵**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

